**NOTA DNCP/DNC/N° 11.333 / 2017.**

**Asunción, 19 de Mayo de 2017.**

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "SERVICIO DE ALMACENAJE PARA ARCHIVOS DE LA SNNA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 313.384 EN FECHA (18/05/17). – ID N° 331.963**

**Señor:**
**LUIS CASTILLO LEAL, Jefe.**
**Unidad Operativa de Contratación**
**SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**
**Presente:**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Punto 20, Experiencia: Donde indica "El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes a contratar en el presente llamado". Se sugiere excluir ya que la misma ya se encuentra prevista en la primera parte del punto 20.

2. Punto 27, Anexo B: en la carta indica "El pago será computado dentro de los sesenta (60) días", en tanto que en el SICP indica "Mensual". Se sugiere ajustar y remitir para su verificación.

3. Punto V, Anexo E: se sugiere excluir RUC, ya que dicha documentación ya es requerida en el punto II y III del mismo anexo.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle

**Allam David Acuña**
**Dpto. de Contratación Directa**

**Lic. Ruth Mendoza.**
**Jefa de Contratación Directa**

**Sra. Lincy Lucena**
**Coordinadora de Control**

**DNC/CD/AA.**